



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA SOBRE UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS PROCEDENTES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

PREGUNTA:

Se solicita aclaración con respecto a dos cuestiones relacionadas con la incorporación de las Frutas y Hortalizas al régimen de pago único y la utilización de los derechos.

- 1.- Los derechos procedentes del sector de frutas y hortalizas no utilizados ni en la campaña 2008 ni en la campaña 2009 ¿serán retirados en la campaña 2010?
- 2.- La retirada de los derechos por la no utilización en las campañas 2006, 2007 y 2008 ¿se efectuará la retirada de los derechos con los importes de frutas y hortalizas ya incorporados al régimen de pago único o antes de que se produjera la asignación inicial de frutas y hortalizas?

RESPUESTA:

En relación a la primera consulta, en el caso de derechos de pago único generados con los importes de referencia del sector de frutas y hortalizas, que no hayan sido utilizados en el año 2008 ni en 2009, en aplicación del artículo 42 del Reglamento (CE) nº 73/2009, no se procederá a su retirada a favor de la Reserva Nacional en el año 2010, puesto que no fueron asignados estos derechos hasta la campaña 2008 y por tanto, no era posible su activación en el 2007. Sin embargo, conviene puntualizar que si el derecho continuara sin utilizarse en la campaña 2010, se tendrá que proceder a su retirada en el 2011.

Respecto a la segunda cuestión planteada, relativa a los derechos de pago único generados con importes de referencia procedentes de varios sectores, entre ellos el de frutas y hortalizas, y que no hayan sido utilizados en las campañas 2006, 2007 ni 2008, se tendrá que transferir el valor total de dichos derechos a la Reserva Nacional en aplicación del artículo 42 del Reglamento (CE) nº 73/2009, en el que se hace referencia al derecho de pago en su totalidad, sin tener en cuenta los sectores que han contribuido a su constitución.

Por último, conviene aclarar en relación a la retirada de derechos por no utilización que, los derechos de la Reserva Nacional que no hayan sido utilizados durante la campaña 2008, tendrán que volver a pasar a la Reserva según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 8 del artículo del artículo 42 del Reglamento (CE) 1782/2003.

CORREO ELECTRÓNICO:

pagounico@fega.marym.es 00317402526552

Validación en www.fega.es (Administración electrónica)

Firmado por: MIRANDA SOTILLOS FERNANDO Fecha: 28/05/2009

Página 1 de 2

C/ALMAGRO, 33
28010 - MADRID
TEL: 91347.64.66 - 68
FAX: 91347.64.65



El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente